

REPUBLICA ARGENTINA

TERITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DE FIEN  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 107

PERIODO LEGISLATIVO 19<sup>90</sup>

EXTRACTO: PES, NroA N°052/90 sociosANo pronostic  
de la ley territorial N°421 (EMERGENCIA social y  
económica del territorio).-

Entró en la sesión de: 07-06-90

COMISION Nº 2-1

DICTAMEN N° 159/90

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
1 JUN 1990	
SEC. L	Nº 107 HORA 1440



Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N°  
GOB

052

USHUAIA, 31 MAYO 1990

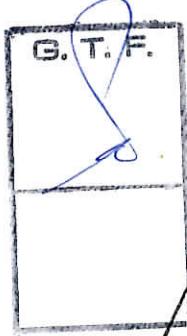
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de proponer a ese Cuerpo Legislativo la prórroga de la Ley Territorial N°421.

El presente requerimiento se encuentra fundamentado, en que persiste aun la situación socio-económica en ciertos sectores de la comunidad fueguina que die-  
ra origen a la norma legal antes mencionada, y que ante la proximidad del período invernal, hace más cruda la realidad de los sectores careciados.

Es por ello, y con la finalidad de acudir en forma inmediata a las ne-  
cesidades básicas de la población, es que solicito el tratamiento de ese Cuerpo Legislativo, tendiente a prorrogar la vigencia de la Ley N°421 hasta el día 31 de julio de 1990.

Dios guarde vuestra honorabilidad.



Dr. CARLOS MARTÍN TORRE  
GOBERNADOR

Señor Presidente  
Honorable Legislatura Territorial  
Dn. Walter Rubén AGUERO  
SU DESPACHO

Golosación del Gabinete de Acción de la Gendarmería  
dúltida e洁ta del estatuto que  
Ushuaia, 5 de Febrero de 1990.

Por tanto: Tengase por Ley N° 421. Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.  
Decreto N° 252 - - - /90 -

DN Adrián G. A. ANTÚNEZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

NORA MARENZANELLI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DESPACHO GENERAL

Herrera

Es COPIA DEL D.R. ORIGINAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**MENCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Declárase, en virtud de la continuidad de situaciones socio-económicas por las que atraviesan ciertos sectores de la Comunidad de la Tierra del Fuego, y la agudización de las mismas, una Emergencia Social y Económica del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde el día 1º de Enero de 1990, y hasta el 30 de Abril de 1990.

**ARTICULO 2º.-** Créase el Consejo de Emergencia Territorial, que será presidido por el señor Gobernador del Territorio e integrado por: DOS (2) representantes de la Subsecretaría de Acción Social del Territorio; UN (1) representante de la Comisión de Asesoramiento Permanente de la Comisión N° 3 de la Honorable Legislatura Territorial; UN (1) representante de cada Municipalidad, Río Grande y Ushuaia; UN (1) representante del Concejo Deliberante de cada ciudad, Río Grande y Ushuaia; UN (1), representante de la Iglesia Católica; UN (1) representante de las Fuerzas Armadas; DOS (2) representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.); UNO (1) por Ushuaia, y UNO (1) por Río Grande; y UN (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio.

**ARTICULO 3º.-** Durante el término de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados, y todo ente estatal dependiente del Presupuesto Territorial, deberán observar lo siguiente:

- a) prohíbense los gastos de propaganda y publicidad, que no estén debidamente justificados por razones de servicio público;
- b) prohíbense las adquisiciones de bienes, muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa;
- c) prohíbense las licencias de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a Auditorías, Consultas y Asesorías Legales o Administrativas, salvo las que deriven exclusivamente de aspectos directamente vinculados a la emergencia en cuestión.

**ARTICULO 4º.-** El gasto que demande la asignación de los Bonos que se prevén en el Artículo 8º de la presente Ley, será atendido en su totalidad con los recursos que provienen del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. El remanente de dicho recurso no cumplirá su afectación específica.

**ARTICULO 5º.-** Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial, a proceder cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes, que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia atendiendo fundamentalmente a lo dispuesto en la Ley N° 111 y su Decreto Reglamentario.

*NORA MANZANELL  
JEFÉ DE DEPARTAMENTO*

*JUAN DE FRANCISCO GENERAL*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1<sup>a</sup> HONORABLE LEGISLATURA

///...2.-

Nº 1214/73.

ARTICULO 6º.- Suspéndense las restricciones establecidas por la Ley N° 6 de Contabilidad Territorial, por el término de vigencia de la presente Ley, en lo atinente a la adquisición de Bienes y Servicios destinados a las áreas que se detallan a continuación:

- a) salud;
- b) educación;
- c) asistencia social;
- d) seguridad.

La suspensión de las restricciones mencionadas, se efectuará siempre que dichos gastos se encuadren en el marco de la Emergencia Económica y hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno, con obligación de rendir cuenta a la Honorable Legislatura, cumplido el plazo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Territorial, en virtud del contenido de la presente Ley, propondrá la formulación del Presupuesto Ejercicio 1990.

ARTICULO 8º.- Créase el Bono Solidario Fueguino "por el término" de la presente Ley, que será emitido en la cantidad de DOS MIL (2.000), Bonos mensuales, por la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A\$ 50.000.-) cada uno, los que serán asignados a sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente distribución: el Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Acción Social, la cantidad de UN MIL (1.000) Bonos; la Municipalidad de Ushuaia, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos; la Municipalidad de Río Grande, la cantidad de QUINIENTOS (500) Bonos, mientras dure la vigencia de la misma.

Los organismos mencionados deberán coordinar entre sí el sistema de asignación del mencionado Bono, para evitar la duplicidad y/o acumulación del beneficio, en favor de un mismo destinatario. En todos los casos, la distribución de los Bonos se efectuará previa evaluación social del beneficiario.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a crear la partida presupuestaria para afrontar los gastos que demande la aplicación del Artículo 6º, que oportunamente serán imputados al Presupuesto Ejercicio 1990.

ARTICULO 10º.- Declaranese de Interés Territorial, los proyectos y acciones tendientes a la ocupación de mano de obra de personas sin trabajo, que se encuadren dentro de propuestas surgidas desde el Estado Territorial y/o a través de Convenios y/o Acuerdos con los Municipios y con organismos de formación JUAN MANZANELLI  
JEFES DE DEPARTAMENTOS/INVESTIGACIÓN radicados en el Territorio.

DESPACHO GENERAL

EXCEPCIONES  
EXCEPCIONES  
EXCEPCIONES

//3-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

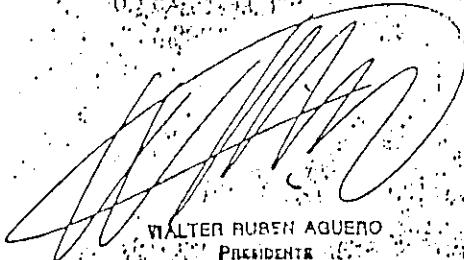
III...3.-

ARTICULO 11º.- Suspéndese por el término de la vigencia de la presente Ley, el alcance de toda norma que se oponga a la misma.

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 01 DE FEBRERO DE 1990.

ALEJANDRO DANIEL VERNET  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Legislatura Territorial



WALTER RUBEN AGUERO  
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 421

USHUAIA, 5 de FEBRERO de 1990.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA MANZANELLI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DESPACHO GENERAL